

Normativa de Evaluación del Estudiantado de la Universidad Euneiz

Aprobada por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025 y
ratificada el 1 de octubre de 2026 por el Consejo de Administración

Índice

Preámbulo.....	1
Artículo 1. Objeto	2
Artículo 2. Ámbito de aplicación	2
Artículo 3. Responsables de la evaluación	3
Artículo 4. Principios generales de la evaluación.....	3
Artículo 5. Deberes de información	5
Artículo 6. Sistemas de evaluación	6
Artículo 7. Convocatorias ordinaria y extraordinaria	6
Artículo 8. Calendario de exámenes	7
Artículo 9. Cambio de la fecha de evaluación.....	7
Artículo 10. Vigilancia de exámenes	8
Artículo 11. Planificación y desarrollo de las pruebas de evaluación	9
Artículo 12. Calificaciones y actas	9
Artículo 13. Calificaciones provisionales y su revisión	11
Artículo 14. Calificaciones definitivas	11
Artículo 15. Actas	12
Artículo 16. Conservación de las pruebas de evaluación	12
Artículo 17. Procedimiento de reclamación de las calificaciones.....	13
DISPOSICIONES ADICIONALES	14
Primera. Asignaturas de planes de estudios extinguidos	14
Segunda. Entrada en vigor	14
<i>HISTÓRICO DE VERSIONES</i>	14

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, define en su artículo 2 las funciones del sistema universitario estableciendo en su letra a) como una de ellas «La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y **evaluación crítica** del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo». Este enunciado se complementa con lo enunciado en el *artículo 33. Derechos relativos a la formación académica* donde se indica explícitamente, en relación con su formación académica, el estudiantado tendrá varios derechos entre los que consta de manera clara y relacionado con esta normativa de evaluación los siguientes: «A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles».

En esta misma línea, y en el contexto del Sistema Universitario Vasco, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, recoge en su artículo 43 los derechos del estudiantado, subrayando en los apartados f) y g) aspectos esenciales vinculados a la evaluación. En concreto, se reconoce el derecho del estudiantado a "una evaluación objetiva, imparcial y razonada, basada en criterios públicos y previamente establecidos" (apartado f), así como el derecho a "conocer y utilizar los procedimientos de revisión y reclamación de sus calificaciones" (apartado g)."

Por otro lado, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece el derecho del estudiante «a ser informado de las normas de la universidad sobre la **evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones**», y recoge distintas disposiciones relativas a los procesos de evaluación, revisión y reclamación de calificaciones, así como a la custodia de documentos de evaluación por parte del profesorado y a la promoción de las nuevas tecnologías en la publicación de las calificaciones.

En la Universidad Euneiz, todo ello nos lleva a darle la máxima importancia a la evaluación formativa que permite acompañar a nuestro estudiantado a lo largo de su proceso de aprendizaje, ofreciéndole retroalimentación constante y ayudándole a asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje. En Euneiz deseamos contribuir con la evaluación a que nuestros estudiantes se conozcan cada vez mejor, siendo conscientes de sus logros y de sus carencias, de sus éxitos y de sus fracasos,

estimulando en ellos el esfuerzo y el afán de superación y fomentando su rectitud y su responsabilidad. El tipo de evaluación vigente en Euneiz tiene entre sus funciones diagnosticar, predecir, orientar y controlar, sin excluir, ni descuidar, la necesidad de una evaluación, que asegure el seguimiento del estudiante de cara a la expedición de títulos, sobre la base de datos lo más objetivos posibles. La evaluación es también necesaria para el profesorado permitiéndole valorar el efecto que su docencia produce en su estudiantado identificando áreas de mejora.

La presente normativa establece y hace público la evaluación, el régimen de convocatorias, los mecanismos de revisión existentes, así como algunas cuestiones relativas a la retroalimentación del profesorado. Como complemento a lo aquí regulado, las guías y programaciones docentes deben recoger detalladamente los criterios que se aplicarán a la hora de calificar las pruebas de evaluación previstas, de manera que el estudiantado disponga de una información completa y concreta sobre lo que se espera de ellos y cómo serán calificados.

Artículo 1. Objeto

La evaluación del estudiantado constituye un pilar fundamental del proceso de enseñanza y aprendizaje. Esta evaluación de su trabajo debe plantearse de forma rigurosa y guiarse tanto por objetivos formativos, de evaluación continua y de progresión en su formación, como por criterios de transparencia y objetividad. En este proceso deben garantizarse los derechos y deberes tanto del profesorado como del estudiantado.

Esta normativa tiene por objetivo regular los procesos y procedimientos de evaluación utilizados en las materias o asignaturas contempladas en los diferentes planes de estudios que permita la implantación de unos sistemas de evaluación comunes, rigurosos en su evaluación y uniformes, cuya aplicación refleje de forma fiable y válida el nivel de conocimientos y competencias adquirido progresivamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa es aplicable a todos los estudios oficiales de Grado y Máster Universitario de Euneiz. La normativa se extiende a la evaluación de todas las materias y asignaturas de estos estudios, incluyendo las evaluaciones parciales y finales, así

como cualquier procedimiento de evaluación: teórico, práctico, escrito, oral, gráfico, informático, etc. que se realice en el ámbito de las titulaciones oficiales de Euneiz. Por lo tanto, y sin lugar a duda, aplica a la evaluación de las prácticas académicas externas, el Trabajo de Fin de Grado (TFG) y el Trabajo de Fin de Máster (TFM).

Artículo 3. Responsables de la evaluación

La responsabilidad de la evaluación de una asignatura corresponde al profesorado que tenga reconocida la capacidad docente de la misma, sin perjuicio del derecho del estudiantado a ser evaluado, también y previa solicitud del interesado, por el Tribunal de Revisión de Evaluación al que se refiere el artículo 17 de la presente normativa.

Artículo 4. Principios generales de la evaluación

1. El estudiantado tiene derecho a una evaluación objetiva e imparcial, con garantías de equidad y justicia. Así como a conocer sus calificaciones detalladamente en los plazos fijados para ello, a la revisión e impugnación de aquellas que considere mediante los mecanismos establecidos por esta normativa y la Universidad para ello.
2. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado de los resultados de aprendizaje plasmados a través de los conocimientos, habilidades y competencias alcanzados en todas y cada una de las asignaturas en las que está matriculado, de acuerdo con lo especificado en las correspondientes guías y programaciones docentes.
3. El estudiantado, previa petición al profesorado en las dos primeras semanas de inicio de la docencia de la asignatura, podrá solicitar responder a las actividades evaluativas en las lenguas oficiales de la Universidad Euneiz, es decir, euskera o castellano, con independencia de la lengua que utilice el profesorado para impartir la clase y también independientemente de la lengua del enunciado del examen, que normalmente se ofrece en la misma lengua en la que se ha impartido la docencia. En casos particulares, previamente acordados con el profesorado u órganos universitarios competentes, los exámenes también pueden responderse en otras lenguas diferentes a las lenguas oficiales de Euneiz.
4. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado en dos convocatorias en cada curso matriculado, una convocatoria ordinaria y una convocatoria extraordinaria. Todo el estudiantado tendrá la oportunidad de superar la asignatura en la convocatoria ordinaria y, en caso de no lograrlo, tendrán el derecho a presentarse a la

convocatoria extraordinaria. Una vez superada la asignatura, no podrá volver a evaluarse con la finalidad de mejorar su primera calificación. En las titulaciones que contemplan la realización de prácticas académicas externas curriculares, el estudiantado podrá optar a la convocatoria extraordinaria para la presentación de la memoria de prácticas, en caso de haberse detectado deficiencias en la misma.

5. La Universidad Euneiz contempla dos opciones de evaluación: Evaluación continua y evaluación única. Ambas tendrán dos convocatorias, ordinaria y extraordinaria.

- Evaluación continua: Evaluación de uso preferente y prioritario en la Universidad. Supone el establecimiento de un conjunto de actividades de evaluación que permitirá valorar el progreso de cada estudiante a lo largo del periodo formativo. Los sistemas e instrumentos que se empleen deben asegurar el desarrollo y adquisición de todos los resultados de formación y aprendizaje asociados a las asignaturas. Las pruebas podrán realizarse exclusivamente a lo largo del periodo formativo o bien, realizarse a lo largo del periodo formativo y complementarse con una prueba en la fecha oficial establecida para la convocatoria de exámenes correspondiente.

Los resultados positivos obtenidos durante la evaluación continua serán conservados. Los resultados negativos obtenidos durante la evaluación continua no se conservarán para la convocatoria extraordinaria, en la que el estudiantado podrá obtener el 100% de la calificación.

El estudiantado que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de presencialidad y participación establecido en la guía/programación docente de la asignatura, pasará directamente a la convocatoria extraordinaria de la evaluación única.

- Evaluación única: Evaluación reservada al estudiantado que la haya solicitado de manera justificada al profesorado de la asignatura y la coordinación del estudio, en las dos primeras semanas de inicio de la docencia de la asignatura, y haya obtenido el informe favorable para ello. Esta supondrá una evaluación global sin considerar las actividades de evaluación continua definidas en la guía/programación docente.
6. El estudiantado debe abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, así como del uso de herramientas que desvirtúen la valoración objetiva de su rendimiento académico. En caso de incumplimiento de este deber, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

7. El profesorado tiene el deber de evaluar de manera objetiva y justa el nivel de resultados de formación y aprendizaje y conocimientos adquiridos por el estudiantado, respetando los sistemas de evaluación incluidos en la guía y programación docente que obedece al proyecto docente verificado.
8. El profesorado debe fomentar una evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre profesorado y estudiantado, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.
9. Las pruebas de evaluación deberán adaptarse al estudiantado con necesidades académicas específicas, procediendo según la normativa que la Universidad establezca.

Artículo 5. Deberes de información

1. Se garantizará que, antes de la apertura del período de matrícula en cada curso académico, el estudiantado disponga de las guías docentes actualizadas siguiendo los procedimientos de la Universidad.
2. En las programaciones docentes, se informará de los siguientes aspectos relacionados con la evaluación: los procedimientos y las pruebas de evaluación previstos; la contribución de estos elementos a la evaluación final y los criterios que serán contemplados para llevar a cabo dicha evaluación, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria. Se indicará la relación de requisitos específicos como, por ejemplo, la asistencia a un número determinado de clases de prácticas, la realización obligatoria de trabajos, etc. Por lo tanto, se deberá especificar qué actividades tienen o no carácter obligatorio, es decir, si es necesario realizarla y/u obtener una nota mínima para superar la propia asignatura.
3. En las actividades evaluativas que requieran el registro de la imagen (vídeo, foto...) se solicitará explícitamente por el profesorado el consentimiento del estudiantado.
4. Con una antelación mínima de un mes, se publicará, por los canales habilitados a tal efecto, el calendario de las pruebas finales de evaluación.
5. En la medida de lo posible, se tratará de realizar la programación de pruebas de evaluación del mismo curso manteniendo un intervalo mínimo de 24 horas entre el comienzo de pruebas consecutivas.
6. Cuando por causa de fuerza mayor, la evaluación no pudiera realizarse tal y como estaba prevista en la guía/programación docente, se establecerá una nueva

programación e informará al estudiantado de los cambios, procurando minimizar los inconvenientes que estos pudieran ocasionar.

7. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el profesorado y la información recogida en la guía/programación docente, prevalecerá lo establecido en esta última. En todo caso, el profesorado debe ajustarse a lo reflejado en los mencionados documentos.

Artículo 6. Sistemas de evaluación

1. Los sistemas de evaluación podrán incluir pruebas de diversa naturaleza y formato: teórica, práctica (proyectos, trabajos, desarrollo práctico de una técnica, etc.), exposición, gráfica que podrán ser en formato escrito, oral, multimedia u otros soportes según lo establecido en cada asignatura en la guía/programación docente.
2. Los sistemas de evaluación contemplarán pruebas y actividades de evaluación, que podrán incluir pruebas de evaluación globales al finalizar el periodo de docencia de las asignaturas cuando así lo establezca la guía/programación docente. No obstante, los sistemas de evaluación podrán exigir la participación obligatoria del estudiantado en actividades que no puedan recuperarse si no se han llevado a cabo en el periodo docente, siempre que hayan sido incluidas en la guía y programa docente y su fecha de realización se concrete con, al menos, catorce días naturales de antelación.
3. El sistema de evaluación establecido para la convocatoria extraordinaria deberá permitir al estudiantado optar a la máxima calificación en la asignatura, siempre que hayan realizado las actividades obligatorias reflejadas en la guía/programación docente.
4. Los sistemas y criterios de evaluación deberán ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura.

Artículo 7. Convocatorias ordinaria y extraordinaria

1. La convocatoria ordinaria (convocatoria 1) concluirá al finalizar el periodo lectivo correspondiente, en las fechas establecidas en el calendario académico. En esta convocatoria, el estudiantado será evaluado de acuerdo con los criterios y procedimientos definidos en la guía/programación docente de cada asignatura según el sistema de evaluación correspondiente.

2. La convocatoria extraordinaria (convocatoria 2) se celebrará en un período posterior, determinado en el calendario académico. Podrán presentarse a ella quienes no hayan superado la asignatura en la primera convocatoria, en los términos permitidos por la normativa vigente. Los criterios de evaluación serán los definidos en la guía/programación docente de cada asignatura.
3. Junto a la publicación de las calificaciones provisionales de cada convocatoria, se hará pública las fechas de revisión durante la cual el estudiantado podrá solicitar la revisión de sus calificaciones ante el profesorado responsable de la asignatura. Los procedimientos y plazos específicos para la solicitud y realización de dicha revisión se determinan más adelante en la presente normativa de evaluación.

Artículo 8. Calendario de exámenes

1. El calendario de exámenes será propuesto coordinadamente a nivel de cada facultad y aprobado por la persona responsable de la coordinación del estudio. Este deberá ser ratificado por el Consejo Académico y publicado un mes antes del inicio de la convocatoria ordinaria.
2. El profesorado de cada asignatura será responsable de publicar, a través del campus virtual, y comunicar al estudiantado la hora y aulas previstas para cada prueba de evaluación contemplada.
3. El calendario de exámenes no podrá ser modificado salvo circunstancias excepcionales que serán evaluadas por las personas responsables de las titulaciones y ratificadas por el Decanato/Vicedecanato, oído el profesorado y delegados o delegadas de estudiantes afectados. En un plazo máximo de 5 días naturales, desde la puesta en conocimiento de la situación a las personas responsables de las titulaciones, se comunicará la nueva programación.

Artículo 9. Cambio de la fecha de evaluación

1. El estudiantado que se encuentre en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación, podrá solicitar al profesorado implicado el cambio de fecha respecto a la fecha de realización de la prueba, acompañando dicha solicitud con el justificante pertinente.
 - a. Estudiantes que formen parte de algún órgano de representación estudiantil y coincida con una reunión o acto al que estén convocados, según su Reglamento.

- b. Estudiantes con matrícula en asignaturas distintas cuyos exámenes coincidan en la misma fecha y hora. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes y la hora o fecha podrá ser cambiada una sola vez.
 - c. Estudiantes deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento en caso de que los exámenes coincidan en actividades deportivas regladas.
 - d. Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación (o tengan una enfermedad sobrevenida de cierta gravedad) o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
 - e. Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
 - f. Estudiantes que tengan una citación judicial.
2. La atención de la petición de cambio de fecha de evaluación en virtud de los puntos anteriores se tendrá que realizar al profesorado implicado en los 5 días naturales posteriores al día en que se produzca la comunicación. Los puntos d), e) o f) podrán originarse de manera inesperada, en estos casos se permitirá que el estudiantado pueda solicitar el cambio de fecha al profesorado implicado hasta el mismo día de la prueba.

Artículo 10. Vigilancia de exámenes

- 1. El profesorado titular de la asignatura o responsable del contenido objeto de evaluación tiene la obligación de estar presente y participar en la vigilancia y supervisión de los exámenes correspondientes a dicha asignatura. Salvo imposibilidad material, cada sala en la que se realice un examen deberá contar, al menos, con una persona del equipo docente de la asignatura.
- 2. El conjunto del personal docente tiene el deber de colaborar en la vigilancia y supervisión de los exámenes de otras asignaturas, conforme a las necesidades organizativas de la Universidad.
- 3. La planificación y coordinación de los turnos de supervisión corresponderá al responsable de la titulación, quien, tras consultar al profesorado, garantizará una distribución equitativa acorde con la carga docente de cada integrante.

Artículo 11. Planificación y desarrollo de las pruebas de evaluación

1. Acceso y retrasos: Una vez iniciada la prueba en el horario oficial establecido, se permitirá el acceso al estudiantado durante los primeros quince minutos, siempre que justifique debidamente su retraso. Si en ese momento no puede acreditar la causa alegada, podrá ser requerido para presentarla posteriormente. Durante estos primeros quince minutos, no se permitirá que ninguna persona abandone el aula de examen. La persona afectada será evaluada en otro momento, con las adaptaciones que determine el profesorado implicado.
2. Identificación del estudiantado: En cualquier momento del desarrollo de la prueba, el profesorado podrá solicitar la identificación del estudiantado, quien deberá presentarla mediante su carné universitario, documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro medio que se considere suficiente a criterio de la persona responsable de la supervisión.
3. Fraude y sanciones: Ante la detección fehaciente de un intento de fraude durante la prueba, esta será calificada con un 0 en la actividad evaluativa correspondiente para cada persona implicada, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse. Si la detección del fraude se produce mientras la prueba está en curso, ésta podrá ser interrumpida inmediatamente para la persona o personas implicadas.
4. Adaptaciones en las pruebas de evaluación: El profesorado responsable de la asignatura deberá realizar, en la medida de lo posible, las adaptaciones necesarias en las pruebas de evaluación para el estudiantado con necesidades educativas específicas, siempre que lo haya acreditado previamente según lo establecido en la normativa de la universidad y así se le haya indicado, garantizando condiciones equitativas de realización. Dichas adaptaciones podrán incluir ajustes en el formato, la duración, el entorno o los medios utilizados, entre otros. En ningún caso estas adaptaciones podrán suponer una modificación de los objetivos de aprendizaje de la asignatura ni un cambio en el nivel de exigencia o dificultad respecto al resto del estudiantado.

Artículo 12. Calificaciones y actas

1. En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios se calificarán siguiendo la escala

numérica de 0 a 10 puntos, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la calificación cualitativa correspondiente:

- a. De 0 a 4,9 Suspenso (SS).
 - b. De 5 a 6,9 Aprobado (AP).
 - c. De 7 a 8,9 Notable (NT).
 - d. De 9 a 10 Sobresaliente (SB).
2. La Matrícula de Honor es un reconocimiento académico extraordinario otorgado por el profesorado a estudiantes que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente (SB). El número de menciones de Matrícula de Honor en una asignatura no podrá superar el 5% del estudiantado matriculado en el curso académico correspondiente. En caso de grupos inferiores a 20 estudiantes, podrá concederse un máximo de una. La Matrícula de Honor no podrá trasladarse a asignaturas reconocidas a partir de otras previamente cursadas que la hubieran obtenido. En estos casos, la calificación será Sobresaliente (SB) con la puntuación obtenida en la asignatura o asignaturas de origen. La Matrícula de Honor tampoco podrá otorgarse a estudiantes de programas de intercambio o visitantes, al no estar matriculados en asignaturas de planes de estudio conducentes a la obtención de un título oficial.
3. Las asignaturas o materias reconocidas mantendrán la misma calificación que los créditos equivalentes. En el caso de asignaturas reconocidas a partir de varias asignaturas cursadas en la universidad de origen, la calificación será la media ponderada de dichas asignaturas, en función del número de créditos correspondientes a cada una.
4. Será considerado no presentado (NP) el/la estudiante matriculado/a que no realice ninguna actividad evaluativa. Las calificaciones parciales obtenidas por el estudiantado durante la evaluación continua, se reflejarán mediante la nota media ponderada de las mismas, según se contempla en la guía/programación docente. En aquellas actividades en las que no tenga calificación se les asignará un 0 en la ponderación. Si un/a estudiante obtiene una nota media igual o superior a 5 al finalizar la evaluación ordinaria o extraordinaria, pero no ha cumplido alguno de los requisitos necesarios para aprobar la asignatura, su calificación reflejada en el acta será de 4.9 (Suspenso - SS).
5. La nota media del expediente académico se calculará mediante la siguiente fórmula:
Se sumará el producto de los créditos obtenidos en cada asignatura por el valor de la calificación correspondiente. El resultado se dividirá entre el número total de

créditos obtenidos por la persona estudiante. El NP se considerará a estos efectos como 0,0. No computarán en el cálculo de la nota media los créditos reconocidos sin calificación, tales como aquellos derivados de experiencia laboral o profesional, estudios universitarios no oficiales o actividades extracurriculares. Tampoco computarán en el cálculo de la nota media los créditos de reconocimiento académico por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación.

Artículo 13. Calificaciones provisionales y su revisión

1. En cada convocatoria, la publicación de las calificaciones provisionales se realizará usando las plataformas institucionales disponibles con acceso limitado e individual para cada estudiante matriculado en la asignatura. La publicación se mantendrá durante el tiempo que garantice su conocimiento por todas las personas destinatarias o, en su caso, durante el plazo necesario para presentar los recursos o reclamaciones correspondientes.
2. Junto a la publicación de las calificaciones provisionales se indicará la fecha, hora y lugar de la revisión ante el profesorado responsable de la asignatura, en un plazo de entre uno (1) y seis (6) días naturales desde la fecha de publicación de dichas calificaciones.
3. Las calificaciones provisionales obtenidas por el estudiantado en las actividades evaluativas deberán publicarse en un plazo máximo de veinte (20) días naturales a contar desde la realización de dicha actividad, este plazo será previo al cierre de las actas de evaluación.
4. En caso de existir un proceso de reclamación de calificación abierto, la calificación individual afectada será provisional hasta que se obtenga la resolución final.
5. El estudiantado tendrá derecho individual a que sus calificaciones provisionales sean revisadas y justificadas en su presencia por el profesorado responsable de la misma, adaptándose, en su caso, al estudiantado con necesidades educativas específicas.

Artículo 14. Calificaciones definitivas

En el plazo mínimo de seis (6) días naturales y máximo de diez (10), respecto a la finalización del periodo de revisión de las calificaciones provisionales, el profesorado

hará públicas las calificaciones definitivas de manera individualizada y por los cauces oficiales implantados en la Universidad.

Artículo 15. Actas

1. Una vez publicadas las calificaciones finales definitivas se confeccionarán las actas de evaluación de cada convocatoria.
2. Las actas deberán ser fechadas y firmadas por el profesorado con plena capacidad docente responsable de la evaluación y depositadas en la Secretaría de la Universidad dentro de los plazos previstos en el calendario académico.
3. En los casos de imposibilidad justificada, contando con el visto bueno del Decanato de la Facultad o Vicedecanato, según corresponda, el Acta será firmada por la Coordinación del estudio afectado.
4. Las actas se archivarán y custodiarán en la Secretaría de la Universidad.
5. Los errores que en las actas detectados a posteriori serán subsanados mediante solicitud expresa a la Secretaría de la Universidad para que sea incorporada en el acta.

Artículo 16. Conservación de las pruebas de evaluación

1. A efectos de este artículo, las pruebas de evaluación están formadas por el enunciado de las pruebas y el ejemplar resuelto por cada estudiante, incluyendo todos los entregables evaluables (problemas, informes, proyectos o trabajos, etc.).
2. Las pruebas de evaluación, tales como exámenes, pruebas prácticas, trabajos, grabaciones audiovisuales, memorias de prácticas, etc., que se hubiesen realizado deberán conservarse por el profesorado hasta la finalización de los dos cursos académicos siguientes, entendiendo como tal el cierre de las actas de evaluación de ambas convocatorias. El sistema interno de garantía de calidad podrá requerir que se guarden ejemplos de pruebas de evaluación corregidas de cada curso para cada asignatura, y en dicho caso dichas pruebas de ejemplo se conservarán y custodiarán indefinidamente.
3. A partir de los dos meses desde la fecha de formalización de las actas y antes de que transcurran seis, el estudiantado tendrá derecho, previa petición expresa, a la devolución de los trabajos originales y memorias de prácticas que hayan presentado

para su evaluación, con excepción de los exámenes, que serán custodiados por el profesorado.

4. En caso de extravío fehaciente o destrucción accidental de alguna de las pruebas de evaluación, el estudiantado afectado tendrá derecho a volver a realizar dicha prueba, según el procedimiento y fechas que determine el o la responsable vigente de la asignatura.

Artículo 17. Procedimiento de reclamación de las calificaciones

1. Si el estudiantado no está conforme con el resultado obtenido en una prueba evaluativa, para la que no se hubiera celebrado una revisión, podrá presentar una reclamación motivada por escrito al profesorado responsable en el plazo de dos (2) días naturales a partir de la publicación de la calificación provisional.
2. El/la profesor/a que reciba esta reclamación deberá ponerse en contacto con el/la estudiante para realizar la revisión solicitada. Celebrada esta revisión, si el/la estudiante sigue sin estar conforme con la calificación, durante los dos (2) días naturales posteriores podrá trasladar su reclamación a la persona responsable de la titulación mediante un escrito formal justificando su solicitud (recurso). Por su parte, si la persona responsable de la titulación considera que el recurso es pertinente, elaborará una propuesta para la constitución de un Tribunal de Revisión de Evaluación, y enviará dicha propuesta al Decanato (o Vicedecanato) correspondiente para que se constituya dicho tribunal. Se podrá recusar a algún miembro del tribunal si el profesorado o el estudiantado considera que existe conflicto de interés manifiesto y así lo justifica.
3. El Tribunal de Revisión de Evaluación estará formado, como mínimo, por dos profesores del claustro docente del título y el coordinador del estudio afectado.
4. El Tribunal de Revisión de Evaluación estudiará el recurso presentado y, en su caso, procederá a solicitar un informe del profesorado responsable de la evaluación que originó la reclamación. Si, tras el estudio de la reclamación, el Tribunal determina que procede una nueva calificación, esta será acordada por el propio tribunal, pudiendo recurrir a votación o cálculo de la media correspondiente. Tras esto, el Tribunal comunicará su resolución por escrito al responsable de la titulación, quien será el encargado de informar al estudiantado y al profesorado de la asignatura para

su conocimiento y efectos, y rectificar la calificación y el acta correspondiente, en caso de que proceda.

5. Contra la resolución del Tribunal de Revisión de Evaluación, el estudiantado podrá interponer recurso de revisión ante el Rectorado en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde su notificación. El Rectorado, previo examen de los informes emitidos por el Tribunal de Revisión y de cuantos asesoramientos considere oportunos recabar, dictará resolución motivada, que pondrá fin a esta vía de revisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Asignaturas de planes de estudios extinguidos

1. Una vez extinguido un curso de un plan de estudios, para la evaluación de las asignaturas de dicho curso se efectuarán tres convocatorias ordinarias en cada uno de los tres cursos académicos siguientes. El estudiantado que no supere la asignatura en alguno de dichos cursos deberá adaptarse al nuevo plan de estudios.
2. El estudiantado tendrá derecho a presentarse a dos de las tres convocatorias ordinarias.
3. El sistema de evaluación de una asignatura extinguida se basará exclusivamente en la realización de exámenes finales, será el mismo en todas las convocatorias y tendrá como referencia el programa vigente en el último curso académico en que fue impartida.

Segunda. Entrada en vigor

Esta normativa será aplicable a partir de su aprobación por el Consejo Académico y ratificación con el Consejo de Dirección. Será difundida y publicada según corresponda para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

HISTÓRICO DE VERSIONES

1. Elaborada y propuesta por el Consejo Académico el 8 de mayo de 2025.
2. Aprobada por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025.